

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

- DE -

ECHARRI-ARANAZ



14 del mes de
Alcaldía para
ra en examen
y efectos legales
P.D.

A diferencia

Excmo S-

Excmo S- de Navarra
a efecto un círculo de
recreo en esta localidad
a cuyo fin tengo el
honor de remitir a
V. E. el Reglamento
por el que se ha
de regir el mismo,
a fin de que se sirva
dar al mismo su
aprobación si lo
cree conforme.

Doy fe a V. E. en
am. de Navarra. Ovando
18 de Diciembre de 1902

M. de Arce

Francis Lopez
D. F.

Excmo S- Gobernador civil de
Navarra

Pamplona

Reglamento de la Sociedad.

Título 1.º

= Del nombre de la Sociedad y su objeto. =

Artículo 1.º = La sociedad se denominará
Círculo de recreo de Echarrí-arana.

Estará domiciliada en el local destinada
al efecto en la casa de D. Simon Joni, ve-
cino de esta localidad.

Artículo 2.º = El objeto de este Círculo es pro-
porcionar a sus socios agradable reunión
amenizada con distracciones de licita y
agradable entretenimiento.

Artículo 3.º = Se agena esta Sociedad a todo
fin político y será contraria a cuanto no
esté en armonía con las reglas del honor
y de la delicadeza.

Título 2.º

= De los socios, de su admisión y de su exclusión. =

Artículo 4.º = Los socios serán de dos clases, fun-
dadores y de número. Serán fundadores todos
los que asistan o manden sus adhesiones

a la reunion preparatoria para la constitucion de este Circulo. De numero todos los socios de esta villa que deseen ingresar en el mismo, una vez constituido.

Artículo 5.º = Todos los socios tendran voz y voto en las sesiones de la sociedad, mas los fundadores tendran derecho al reparto de todos los enseres de la sociedad caso de disolucion de la misma.

Artículo 6.º = Si en caso de disolucion de la Sociedad faltasen varios socios fundadores sus vacantes quedaran cubiertas para los efectos expresados en el articulo anterior por los socios de numero que por rigurosa antigüedad ocupen los primeros puestos.

Artículo 7.º = Todo socio fundador que solicite su exclusion de la sociedad perdera sus derechos si solicita nuevamente su ingreso, a no ser que su baja fuere motivada por circunstancias ajenas a su voluntad.

Artículo 8.º = Unicamente los socios y los foras. Aforos transeuntes pueden asistir al local siempre que el forastero venga acompañado de un socio.

Artículo 9.º = Ningun individuo que tenga

3.

vecindad o residencia habitual en esta Villa podria ser presentado como forastero transeunte.

Articulo 10. = Cada socio pagara dentro de los ocho primeros dias de cada mes y por adelantado setenta y cinco centimos de peseta en concepto de cuota mensual.

Articulo 11. = Los socios que residiendo en esta villa dejasen de abonar la expresada cantidad durante tres meses consecutivos perderan la calidad de socios por privo requerimiento del Presidente. Los que se ausenten lo avisaran por escrito a la Secretaria y contribuiran con la cuota mensual, pero si la ausencia excediere de dos meses solo satisfara a su regreso dos mensualidades.

Articulo 12. = Todos los socios estaran obligados a respetar los acuerdos que la Junta general y la directiva dictasen dentro del circulo de sus atribuciones.

Articulo 13. = El que pretenda ser socio del Circulo tendra que ser presentado por un socio, y lo solicitara por escrito a la Junta Directiva, y su admision se

4.

decidirá por la Junta General en votación secreta.

Artículo 14. = El día primero de cada mes se celebrará junta general para votar la admisión o inadmisión de los que solicitan ser socios.

Artículo 15. = Serán expulsados del Circulo los socios que faltando dentro del local con sus palabras, acciones o conducta a la educación y decoro que se deben a sí mismos y a sus asociados se hiciera indigno de pertenecer a la sociedad. La junta general decidirá sobre la expulsión.

Artículo 16. = Los excluidos y expulsados del Circulo pierden todos los derechos que pudieran tener dentro de la sociedad y no podrían solicitar su ingreso.

____ Título 3.º ____

Artículo 17. = De la Junta Directiva.
El gobierno interior de este Circulo estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, Tesorero, dos Vocales con los números 1.º y 2.º y un Secretario, elegido por la junta general

de entre sus socios domiciliados en esta villa.

Artículo 18. = Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y obligatorios y durarán un año, se verificará la elección el 21 de Diciembre de cada año para tomar posesión el día 1.º de Enero siguiente.

Artículo 19. = Todos los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados siempre que haya mayoría entre los individuos que la componen, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 20. = Corresponde a la Junta Directiva 1.º Administrar todos los fondos del Circulo y disponer de los que se hayan presupuestado. 2.º Examinar en la sesión ordinaria las cuentas documentadas que mensualmente rendirá el Tesorero y aprobarlas o poner los reparos que estime justos consignando a continuación una nota del acuerdo que recaiga y extendiéndola acta formal en el libro correspondiente. 3.º Decidir la convocatoria de las juntas generales ordinarias y extra-ordinarias y presidirlas. 4.º Declarar la expulsión.

de los socios que despues de requeridos no paguen la cuota de tres meses consecutivo. 5.^o Interpretar las disposiciones obscuras o dudosas de este Reglamento, y proveer en todos los casos urgentes no previstos en el, dando cuenta en la primer-junta general ordinaria de los que por su importancia lo merecan. 6.^o Entender en todo cuanto concierne al gobierno del Circulo y no este reservado a la junta general.

Artículo 21. = Las obligaciones de la junta Directiva son: 1.^o Depositar los fondos conbrantes del Circulo en la casa o establecimiento que la junta general determine y extraerlos cuando de ello haya necesidad. 2.^o Velar por el buen uso de todos los enseres afectos de la propiedad del Circulo y no permitir que se saquen del establecimiento. 3.^o Formar el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente, regetandole en los gastos a la cantidad consignada en el presupuesto aprobado. 4.^o Prohibir toda clase de postulacion dentro del Circulo aunque se dirija a los socios en particular.

7.

Si en esta villa sobreviniera alguna calamidad pública podría convocar a la Junta general para que acuerde lo que mejor le parezca sobre los socorros.

Artículo 22. = El día que deba renovarse la Junta Directiva presentará a la Junta general las cuentas de su administración y el presupuesto de ingresos y gasto del siguiente año. Una comisión de tres socios nombrada en el acto examinará las cuentas y con su dictamen favorable o con las impugnaciones o reformas que estimen, someterá todo a la resolución de la Junta general dentro del mes siguiente.

Título 4: =

Del Presidente y de cada uno de los individuos de la Junta Directiva.

Artículo 23. = El Presidente como individuo más caracterizado del Circulo será representante del mismo en cuantos asuntos concurren. Sus atribuciones son: 1.^o Hacer observar este Reglamento y mantener en buena armonia a los socios. 2.^o Convocar a las Juntas Directiva y general en

los casos y forma que este Reglamento previene, proponer a las mismas los asuntos que deben someterse a su deliberacion, presidirlas, dirigir las discusiones, autorizar con su firma los acuerdos y hacerlos ejecutar.

3. Ejercer la vigilancia debida para el buen orden, aseo y decoro del Circulo y desempeñar todas las demas funciones que le confieren este Reglamento.

Articulo 24. - El Tesorero llevara un libro en el que formara las cuentas de ingresos y gastos y salidas de fondos, recibira y pagara las cantidades y gastos del Circulo, conservara los fondos en su poder hasta que la Junta Directiva disponga de los sobrantes, formara los recibos de las cuotas mensuales y formara las cuentas que cada mes debe presentar a la Junta Directiva, y las anuales que han de someterse a la aprobacion de la Junta general. Sera responsable de la indebida inversion de los fondos del Circulo.

Artículo 25. - Será obligación del Secretario: 1.º Llevar un libro de actas de las juntas generales y de las sesiones de la Directiva; otro de alta y baja de los socios e inventario de todos los enseres del club. 2.º Extender y firmar con el Presidente todas las actas y acuerdos y llevar la correspondencia que pueda ocurrir. = 3.º Custodiar todos los papeles o documentos de la sociedad entregándolos a su sucesor al concluir su cargo.

Artículo 26. Los dos vocales están obligados a concurrir a las sesiones de la junta directiva y sustituir por turno al Presidente, Tesorero y Secretario en caso de ausencia o enfermedad de estos.

Artículo 27. - En caso de dimisión o fallecimiento de la persona que ocupan los cargos de Presidente, Tesorero o Secretario serán substituidos por uno de los vocales continuando en el de-

10

siempre del cargo sustituido hasta la
elección siguiente de Junta Directiva.

Título 5.º

Artículo 28. Las Juntas generales
se dividen en ordinarias y extraordi-
narias.

Artículo 29. - Habrá Junta gene-
ral ordinaria el día 25 de Diciem-
bre de cada año para hacer la
elección de Junta Directiva y nomi-
nar la comisión de tres socios
que examine las cuentas y propu-
estos presentados por la Junta
Directiva saliente. Los días 1.º de
cada mes para votar la admisión
o inadmisión de socios si hubiera so-
licitudes presentadas.

Artículo 30. - Habrá Junta general
extraordinaria siempre que la Junta
Directiva acuerde convocarla para
algun asunto urgente y de interés
para el Circulo. 2.º Mandado lo so-
liciten por escrito y bajo su firma
ocho socios.

Artículo 31. - Sin asistencia a las

11 12

juntas generales la mitad mas uno
de los socios existentes en el Circulo,
se tomara' acuerdo con los socios que
concurran y si no asistiere ninguno
seran validos los acuerdos que en
este caso tome la Junta Directiva.

Articulo 22. = La votacion para
admitir socios sera siempre
secreta con papeletas en las que
diga si o no a juicio del votante,
y no ser que todos los socios con-
currentes a la sesion votaren ver-
balmente y por unanimidad
la admission del socio.

Articulo 23. = Se prohiben en las
juntas generales toda discusion
y acuerdo sobre asuntos politicos
y religiosos.

Sera sometido este Reglamento a la
aprobacion del Excmo. Gov. Goberna-
dor Civil de la Provincia.

Charriaran en 17 de

Dr. Alcalde de Ichami - Aramar.

27 Diciembre 1902.

Adjunto devuelvo a V. con la nota de presentacion, un ejemplar del Reglamento por que ha de regir la Sociedad "Circulo de recreo de Ichami - Aramar" que trata de constituirse en esta villa, a fin de que V. le entregue a un Presidente D. Ascensio Vromeneza, debiendo al propio tiempo advertirle que segun previene el art. 5.º de la Ley de 30 de junio de 1887 debe presentar en este Gobierno copia autorizada del acta de constitucion ~~de~~ dicha sociedad dentro de los cinco dias siguientes al en que se verifique - Dn. etc

